I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 27-05-2011

CONSEJERO/A Letra b) del Art. 89° del DFL N° 2 de 2009 (Profesional de la Educación que ejerce labores docentes en el ámbito municipal)

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

1. REQUISITOS LEGALES

Podrá ser nombrado/a Consejero/a del Consejo Nacional de Educación los profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal.

Quienes postulen, deberán ser académicos, docentes o profesionales destacados; contar con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional; y poseer especialización en alguna de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades y Ciencias Sociales.

Adicionalmente, no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 60 de la Ley N° 20.370.

Fuentes legales: Artículo 89 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación y artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 70 de 29 de enero de 2010 del Ministerio de Educación.

2. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros, como conflictos de intereses que podrían afectar la toma de decisiones, y de presentarlas oportunamente al Consejo. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	15 %
A3. RELACIÓN CON EL ENTORNO Y ARTICULACIÓN DE REDES	10 %
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	5 %
A5. LIDERAZGO	10 %
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	10 %
A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	25 %

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

A1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para comprender y analizar el estado de la educación chilena y las tendencias mundiales del sector. Identificar las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales de política pública sobre la materia, e incorporarlas de manera coherente a la toma de decisiones. Tener una mirada integral respecto de los potenciales efectos positivos y negativos de las decisiones tanto en el sistema educativo a nivel escolar como superior.

Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol.

A2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos de la institución y del cumplimiento con eficacia, eficiencia y calidad de las funciones asignadas, contribuyendo en el análisis y evaluación de las materias de su competencia.

A3. RELACIÓN CON EL ENTORNO Y ARTICULACIÓN DE REDES

Capacidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y/o para lograr nuevos resultados interinstitucionales.

A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencia y conflictos y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público. Capacidad para afrontar, de ser necesario, situaciones críticas.

A5. LIDERAZGO

Capacidad para generar un clima de colaboración, complementando conocimientos y experiencias con los demás miembros del Consejo, para generar respaldo y/o consenso que contribuya a mantener un ambiente armónico y desafiante al interior del mismo.

A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad para transformar en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporar en sus funciones los antecedentes que estime relevantes. Interés e inquietud por mantenerse permanentemente actualizado respecto de los temas asociados al desempeño de su función.

A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Se valorará poseer experiencia profesional destacada y haber contribuido en el ámbito de la educación o de su disciplina de origen.

Deseable contra con amplia trayectoria en gestión -directa o indirectamente- en instituciones educativas, en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación.

Se valorará contar con conocimientos técnicos en: currículum, estándares de aprendizajes, mediciones estandarizadas, aseguramiento de la calidad en educación, u otras materias relacionadas con las labores del Consejo.

Se considerarán como labores docentes todas aquellas ejercidas por profesionales de la educación en el ámbito de funciones docentes, docentes directivas o técnico pedagógicas en el ámbito municipal.

3. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los candidatos deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de Licenciatura o título profesional.
- Declaración jurada.
- Antecedentes que acrediten ser profesional de la educación.
- Antecedentes que acrediten que se ejercen actualmente labores docentes en el ámbito municipal.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria en docencia y gestión educacional.
- Antecedentes que acrediten especialización en algunas de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades y Ciencias Sociales.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio
Dependencia
Ministerio
Lugar de Desempeño

Consejo Nacional de Educación
Ministro de Educación
Ministerio de Educación
Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

A el/la consejero/a le corresponderá contribuir con su voto y la fundamentación del mismo a la definición de criterios generales respecto del funcionamiento del Consejo, y en el análisis y toma de decisiones del mismo, con la finalidad de apoyar y cooperar con los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media, y superior.

FUNCIONES ESTRATÉGICAS

Al asumir el cargo de Consejero/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- Analizar y contribuir con su conocimiento y experiencia, acorde a su trayectoria profesional, respecto de las materias sometidas a su consideración como miembro del Consejo de referencia.
- 2. Emitir opinión fundada a través de su voto, respecto de las materias sometidas a su conocimiento, tanto en el ámbito de la educación escolar como superior.
- 3. Participar en las materias propias de la competencia del Consejo que le sean encomendadas, tanto en el ámbito de la educación escolar como superior.
- 4. Promover la calidad de la educación en los niveles escolar y superior; y Colaborar, dentro del marco de su competencia, con los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación a nivel parvularia, básica y media, y superior.

DESAFÍOS DEL CARGO

Los principales desafíos del Consejero/a serán los siguientes:

- Dar debida continuidad de los procesos llevados a cabo por el anterior Consejo Superior de Educación que se mantienen en el Consejo Nacional de Educación.
- Diseñar estrategias y mecanismos adecuados para enfrentar las nuevas funciones encomendadas por la Ley General de Educación respecto del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media.
- Revisar y evaluar el funcionamiento del Consejo que integra con el propósito de introducir perfeccionamientos continuos que permitan un mejor cumplimiento de la misión institucional.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

CONTEXTO DEL CARGO

El Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, creado por la Ley General de Educación, que sucede en sus funciones al Consejo Superior de Educación. Este último, desarrolló las funciones que le encomendó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), en materia de educación escolar y superior, durante 19 años. Cuenta con un secretario ejecutivo y una secretaría técnica que administra los procesos derivados de dichas funciones.

El Consejo cuenta con las siguientes funciones: Aprobar las bases curriculares y sus adecuaciones, los planes y programas de estudio, el plan nacional de evaluación, las normas sobre calificación y promoción y los estándares de calidad presentados por el Ministerio de Educación para la educación parvularia, básica, media, de adultos y especial o diferencial; verificar y fomentar el desarrollo cualitativo de las nuevas instituciones de educación superior a través del proceso de licenciamiento; pronunciarse sobre las apelaciones de las decisiones de acreditación de instituciones autónomas, sus carreras y programas de postgrado, así como sobre las sanciones aplicadas a las agencias de acreditación privadas; proveer de información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de educación superior; y asesorar al Ministerio de Educación en las materias que éste le consulte.

El Consejo deberá desarrollar estas funciones en el marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Consejo Nacional de Educación estará compuesto por 10 miembros, durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados nuevamente para un nuevo período.

La composición del Consejo será la siguiente:

- a) Un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Consejo.
- b) Dos profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular, respectivamente, designados por el Presidente de la República, previa consulta, en el caso de al menos uno de ellos, a la organización gremial más representativa de los profesionales de la Educación.
- c) Cuatro académicos y, o profesionales de reconocido prestigio propuestos por el Presidente de la República para ser ratificados en el Senado por los dos tercios de los senadores en una sola votación, debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.
- d) Dos académicos, designados, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro elegido por los rectores de las universidades privadas autónomas acreditadas en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- e) Un académico designado por los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados, en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Los consejeros señalados en la letra b) serán designados de dos ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública, debiendo una de ellas conformarse por docentes que ejerzan labores en la educación municipal y la otra por docentes que ejerzan labores en la educación particular.

Los consejeros propuestos por el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en la letra c), serán elegidos por éste de un total de cuatro ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

En relación al primer nombramiento es importante señalar que deberá consultarse a la organización gremial más representativa de los profesionales de la educación respecto del cargo de Profesional que ejerza labores docentes en el ámbito municipal.

Finalmente, es importante señalar que el cargo de Consejero/a no es un cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

BIENES Y/O SERVICIOS

Además del trabajo propio que le encomienda la ley relativo a decisiones sobre materias en el ámbito de la educación escolar y superior, los bienes y servicios adicionales que entrega el Consejo Nacional de Educación a la ciudadanía son:

- Revista Calidad en la Educación: publicación semestral (julio y diciembre), entrega información actualizada sobre innovaciones y debates recientes del ámbito de la educación superior en Chile y el mundo, recibe artículos de investigación de que son sometidos a arbitraje por pares expertos de manera de reforzar el carácter académico de la revista.
- Seminario: encuentro anual que se realiza con el objetivo de promover el debate de ideas y propuestas en aspectos cruciales del sistema de educación superior.
- -INDICES: publicación anual (desde 1996) con información acerca de las instituciones de educación superior y su oferta de carreras y programas. La entrega de esta información a la comunidad se ha efectuado a través de dos formas: un suplemento impreso y la vía electrónica. INDICES se encuentra destinado preferentemente a orientar a los futuros estudiantes de pregrado acerca del universo de posibilidades de estudio existentes.

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto los 10 consejeros y la Secretaría Técnica a cargo de el/la Secretario/a Ejecutivo/a. El/la Secretario/a Ejecutivo/a tiene, entre otras, la función de planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con las directrices que defina el Consejo.

INSTANCIAS CON LAS QUE SE RELACIONA

En el desempeño de sus cargos, los consejeros del Consejo Nacional de Educación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

A nivel de educación superior:

- Instituciones de educación superior en formación, que solicitan reconocimiento oficial.
- Instituciones de educación superior en proceso de licenciamiento.
- Instituciones autónomas de educación superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Agencias acreditadoras.

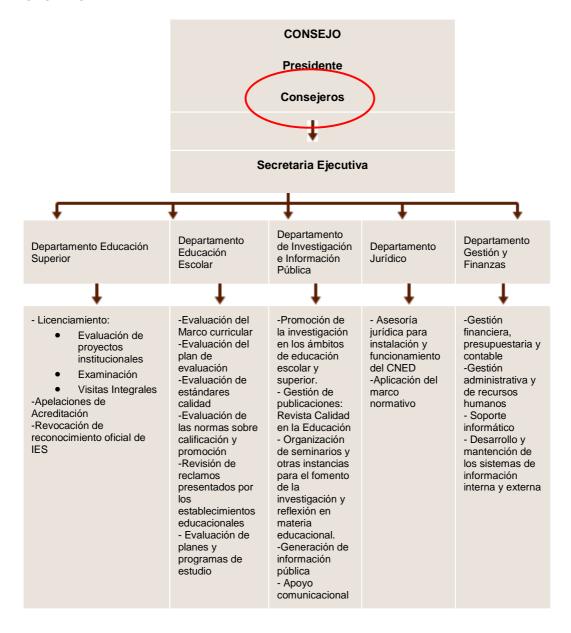
A nivel de educación escolar:

- Agencia de la Calidad.
- Establecimientos educacionales que apelan por decisión de Mineduc de rechazar sus planes y programas propios de estudio.

DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	1
Dotación máxima del Servicio	36
Presupuesto del Servicio (Ley de Presupuesto 2011)	\$1.753.861.000

ORGANIGRAMA



DIETA

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 60 de dichas unidades por mes calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Las condiciones en que se desarrollarán las sesiones serán definidas por el nuevo Consejo.

Para sesionar, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de su Presidente.

DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo durarán 6 años en sus cargos y no podrán ser designados nuevamente para un nuevo periodo.

El Consejo se renovará por mitades cada 3 años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que se defina en el reglamento.

La primera designación de integrantes tendrá una duración distinta, para los efectos de la renovación por parcialidades. De acuerdo a esto, los siguientes cargos tendrán duración de 3 años:

- Presidente del Consejo.
- Profesional de la educación que ejerza labores docentes en el ámbito particular.
- Dos de los académicos y/o profesionales de reconocido prestigio, uno de los cuales deberá contar con experiencia en educación parvularia, básica o media.
- Académico designado por Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

INCOMPATIBILIDADES Es incompatible con la calidad de Consejero:

- a. Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
- b. Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera denominación, de las instituciones de Educación Superior.

- c. Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
- d. Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.

Fuente legal: Artículo 93 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación."

INHABILIDADES ESPECÍFICAS

Todo miembro del Consejo respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o informes, deberá informarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades o hechos que concurran. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes del Consejo, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

La inhabilidad específica se configura respecto del consejero que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desarrollar actividades que impliquen algún vínculo patrimonial o laboral con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra a).
- b) Mantener con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045 (artículo 94, letra b).
- c) Desempeñarse como evaluador, a cualquier título, de la o las instituciones de educación superior correspondientes sujetas al régimen de acreditación contemplado en la ley N°20.129 (artículo 94, letra c).
- d) Participar en la agencia acreditadora cuyo informe conozca el Consejo, ya sea en cuanto a su propiedad o intereses patrimoniales, o desarrollar labores remuneradas en ella (artículo 94, letra d).
- e) Desempeñarse como docente o académico en el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra e).

A los consejeros les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el Consejero respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al

cese de sus funciones en el Consejo. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones. (artículo 94, incisos 5° y 6°)

Sanciones

Los consejeros que no se hubieren inhabilitado respecto de un caso específico, debiendo hacerlo, serán suspendidos en sus cargos y no podrán cumplir funciones similares en el Consejo por un período de 5 años (artículo 94, inciso 3°).

La infracción a las normas sobre inhabilidades antes descritas será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 Unidades Tributarias Mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes (artículo 94, inciso 7°).

La ley permite establecer por la vía reglamentaria las causales de pérdida del cargo, las que aun no se encuentran definidas (artículo 102).

Fuente legal: Artículo 94 y 102 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación."